



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362009 00278 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre las solicitudes que preceden, el Juzgado **Dispone**:

1. Previo a disponer lo pertinente frente a la viabilidad o no de poner a disposición del Fondo para la Defensa e Intereses Colectivos (F.283²), se dispone:

a. Secretaría, realícese informe pormenorizado de los depósitos judiciales puestos a disposición de este estrado, donde se verifique la fecha de constitución, la cuantía y la persona que realizó la transacción.

b. Requerir al Fondo para la Defensa e Intereses Colectivos Administrado por el Defensor del Pueblo para que, con destino a esta actuación, y dentro del término máximo de 10 días, informe qué dineros ha recibido con el propósito de cumplir la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC397 de 22 de febrero de 2021. En caso de existir depósitos, deberá indicar la fecha y entidad que los puso a disposición. Líbrese oficio y tramítese en legal forma.

2. En punto a la solicitud contenida en el numeral 2 y 3 del mismo memorial, el profesional deberá esperar las resultas del numeral anterior, toda vez que, de acuerdo con lo informado por la aseguradora (F. 290)³, al parecer, dicha suma no fue consignada a este estrado judicial, sino directamente al FDIC.

3. Se niega la solicitud del apoderado actor referente a incluir nuevos valores en la liquidación de costas, debido a que, las mismas fueron aprobadas por auto de 8 de marzo de 2022, proveído que quedó ejecutoriado, sin que sobre el mismo se hubiese presentado oposición alguna. Recuérdese que a voces del artículo 366 del CGP esas expensas sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que las apruebe.

4. Finalmente, previo a resolver sobre la petición de legalidad de la publicación del extracto de la sentencia contenida en el numeral 4 del memorial en cita, así como de la remisión de los documentos solicitados por la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo (F.295⁴), se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la demandada STANFORD S A COMISIONISTA DE BOLSA para que el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, aporte en mejor resolución, y de lo posible en forma física la página del diario el Tiempo donde se realizó

¹ Incluido en el Estado N.º 49, publicado el 27 de julio de 2023.

² Folio 999, PDF001.

³ Folio 1013, PDF001.

⁴ Folio 1023, PDF001.

ese acto, así como el respectivo extracto. Lo anterior, como quiera que el documento obrante en el folio 136⁵, es ilegible.

5. Finalmente, atendiendo la solicitud de copias elevada por el apoderado judicial de los integrantes del grupo accionante (F. 277)⁶, Secretaría, proceda a remitir copia de las piezas procesales que han sido objeto de digitalización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

⁵ Folio 707, PDF001.

⁶ Folio 987, PDF001.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0998f4b74836f6e47b54861cc38fd4f00fb81b178b73314c83152e0d0ede51**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>